



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

Table with subscription prices for Madrid: Por un mes... 1 rs, Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices by region: Provincias de España, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseando asimilar la organización de los cuerpos de Sanidad militar del Ejército y de la Armada, en cuanto lo permita la índole del servicio que cada uno de ellos está llamado á desempeñar,

Vengo en aprobar para el segundo las adjuntas bases orgánicas que me ha propuesto el Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVALA.

BASES ORGÁNICAS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR DE LA ARMADA.

1.º El cuerpo de Sanidad militar de la Armada consistirá de las clases siguientes: un Director, cinco Vice directores, siete Consultores, siete Médicos mayores, ocho primeros Médicos, 35 primeros Ayudantes y 400 segundos Ayudantes.

2.º Los Jefes y Oficiales del referido cuerpo disfrutará las consideraciones militares siguientes: el Director, la de Brigadier; los Vice directores, la de Capitanes de navío ó Coronel; los Consultores, la de Capitanes de fragata ó Tenientes Coronel; los Médicos mayores, la de primeros Comandantes; los primeros Médicos, la de segundos Comandantes; los primeros Ayudantes, la de Tenientes de navío ó Capitanes; y los segundos Ayudantes, la de Alféres de navío ó Tenientes; en la inteligencia de que todos ellos se han de considerar para la alternativa en los actos del servicio á que concurrir con Jefes á Oficiales militares como los últimos del escalafón de cada una de las clases con que se equiparan.

3.º El Director residirá en la capital del departamento de Cádiz; los demás Jefes y Oficiales servirán los destinos que se designan en la unidad plantilla.

4.º El ingreso en el cuerpo de Sanidad militar de la Armada se verificará por oposición, que tendrá lugar en las capitales de los departamentos marítimos, y en Madrid cuando se considere necesario.

5.º Para los ascensos en el referido cuerpo continuará rigiendo el sistema de rigurosa antigüedad hoy vigente.

6.º La Junta consultiva, para los asuntos facultativos del ramo, la componerán el Director, el Vice director del departamento de Cádiz y los Consultores destinados en el Colegio Naval, arsenal de la Carraca y hospital de San Carlos. El Secretario de la Direccion lo será tambien de la Junta consultiva, sin voto.

7.º El Director del cuerpo de Sanidad militar de la Armada disfrutará el sueldo anual de 45.000 rs.; los segundos Ayudantes el de 8.000 rs., y los demás Jefes y Oficiales el señalado á los empleos militares cuyas consideraciones gozan.

8.º Se declaran subsistentes todos los preceptos del reglamento de 8 de Abril de 1837 en cuanto no se opongan á lo establecido en estas bases.

Madrid 9 de Abril de 1862.—Aprobado por Su Majestad.—Juan de Zavala.

PLANTILLA DE LOS DESTINOS QUE DEBEN SERVIR LOS JEFES Y OFICIALES DE LAS DISTINTAS CLASES DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR DE LA ARMADA.

Table listing military health corps positions: Jefe de Sanidad del departamento de Cádiz, Consultores, Médicos mayores, Primeros médicos, Primeros Ayudantes, Segundos Ayudantes.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Abril 2. Concediendo permiso para presentarse al concurso de oposición para ingresar como Cadete en el cuerpo de infantería de Marina á D. José Chica y Delgado.

Id. 7. Disponiendo desembarque de la fragata Princesa de Asturias el Teniente de infantería de Marina D. Luis Tejero y Vallarino, reemplazándole el de igual clase del expresado cuerpo D. Romualdo Dueñas y Martínez.

Id. id. Disponiendo queden en cuarta situación los bergantines Pelajo y Alcedo y la corbeta Mazarredo.

Id. 8. Id. que el Capitan de fragata D. Rafael Moragas y Tavora se traslade sin demora al departamento de Ferrol á tomar posesion del cargo de segundo Comandante de la fragata Resolución, para que está nombrado.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Cádiz al Alférez de navío D. Francisco Aramburu y Fernandez.

Id. id. Id. id. para las provincias de Jaen, Córdoba ó Granada al Capitan de navío D. Francisco Garcia de Quesada y Lopez Llanos.

Id. id. Disponiendo que embarque en la fragata Triunfo, con el mando de su guarnicion cuando esta lo verifique, el Teniente de infantería de Marina D. Miguel del Castillo y Peñalver.

Id. id. Id. que cambien de compañía y batallon los Capitanes de infantería de Marina D. Manuel de Lara y Pazos y D. Segundo Diaz de Herrera.

Id. id. Concediendo cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 20 rs. mensuales, al tercer contramaestre Simón Franco y Mosquera por sus servicios en el asalto y destrucción de la Cota de Pagalugin, en el Rio Grande de Mindanao.

Id. id. Desestimando instancia del Alférez de fragata graduado D. Francisco de Paula Matz y Moreno en solicitud de la graduacion de Alférez de navío.

Id. 9. Mandando se traslade á Cádiz, para embarcar en uno de los buques mayores destinados al Pacifico, el Guardia marina de segunda clase D. Victor Marina y Morelló.

Id. id. Nombrando Guarda-almacen de depósitos del arsenal de la Carraca al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. José María Croquer y Aragón.

Id. id. Disponiendo que el opositor á plaza de merito de dicho cuerpo D. José Moreno y Alburquerque sea admitido á repetir el examen establecido por la instruccion de 17 de Marzo de 1858 para los que se hallan en su caso.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Santiago, del apostadero de las Baleares, aprehendió en la tarde del 3 del actual en la isla de Cabrera cinco bultos de tabaco, y condujo al puerto de Palma 44 bultos, al parecer del mismo género, apresados por los toreros y alguna fuerza de tropa de la referida isla de Cabrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José Francisco de Uría, Diputado á Cortes por el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia, de los cuales resulta:

Que Casimiro Taboada interpuso ante el Juez de primera instancia de Segovia un interdicto de recobrar, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojado, en queja de que D. José Maseras, representante de la empresa constructora de algunas carreteras, le habia despojado de la posesion de una cantera sita en Bernuy de Porreros y de la piedra que en ella tenia labrada, llevando esta para las obras de fábrica de la carretera de Arévalo:

Que sustanciado el interdicto conforme á lo solicitado, recayó auto restitutorio, de que interpuso apelacion Maseras, que fué admitido; y remitidos los autos á la Audiencia de Madrid, fué esta requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Segovia:

Y que habiendo sostenido su jurisdiccion la Sala tercera de la Audiencia, insistió el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando la presente competencia.

Visto el art. 8.º, párrafo cuarto de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se dispone que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, en que se establece: primero, que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas: segundo, que las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político, hoy Gobernador, respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que debe resarcir el daño, y procurando avenirlos cuando mediare alguna diferencia:

tercero, que si por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial, segun se dispone en el párrafo cuarto, art. 8.º de la ley de 2 de Abril citada, con inhibicion de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Vista la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de Octubre del propio año, en que se reproducen las disposiciones de la Real orden preinserta:

Visto el art. 20 del reglamento de 27 de Julio de 1853, que prescribe que, siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, procederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad:

Visto el art. 21 del propio reglamento, que determina que todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupacion temporal de las fincas ó por el aprovechamiento de materiales, se verificarán por peritos en la forma prescrita en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11; y que si por cualquiera motivo no fuese posible la tasacion previa, entónces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro de 10 dias, pasados los cuales sin haberlas hecho se procederá á la ocupacion de la propiedad ó materiales que de las obras necesitan:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo, que prescriben que si la tasacion de las fincas sujetas á expropiacion contiene faltas contrarias á las disposiciones vigentes, y que minoren el valor que los dueños atribuyan á su propiedad, y en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimacion á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra este entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Considerando que siendo, como es, un hecho notorio que el acopio de materiales de la cantera sita en Bernuy de Porreros se ha hecho para una obra pública, Taboada ha debido interponer sus reclamaciones ante la Autoridad del orden administrativo por medio de los distintos recursos que, segun las circunstancias, permiten las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.

Las estaciones telegráficas de Inca, en las Islas Baleares, y de Tafalla, provincia de Navarra, ambas de servicio de dia completo, se abren para el de la correspondencia privada en el interior del reino el dia 20 del corriente mes, y para el internacional el 4.º del próximo Mayo.

Madrid 9 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Adjudicada á la casa Lopez y compañía, del comercio de Alicante, en 11 de Setiembre último, el servicio de la conduccion de la correspondencia por medio de buques de determinadas condiciones entre la Peninsula y las islas de Puerto-Rico, de Santo Domingo y de Cuba, se han presentado dificultades y cuestiones sobre cumplimiento del contrato, que ha empezado á producir sus efectos desde el mes de Enero del corriente año. Examinadas estas dificultades y oido acerca de ellas el parecer del Consejo de Estado, resulta evidente en algunos puntos la responsabilidad de la empresa concesionaria, apareciendo que en otros no puede adoptarse una resolucion sin que los hechos tengan mayor esclarecimiento, que ya se está procurando en debida forma por las Autoridades dependientes del Ministerio de Marina.

En el primer caso se encuentra la falta de los concesionarios en no haber tenido un buque reconocido y admitido para la expedicion del 10 de Febrero de este año; mientras que, por lo que hace al segundo caso, importa terminar los expedientes que ya se están instruyendo sobre las causas del siniestro del vapor Cantabria, de la excesiva duracion del viaje del Ciudad Condal, y de haber sido despachado últimamente en la Habana para la Peninsula el vapor Tajo, que no ha sido reconocido, admitido ni habilitado en debida forma.

Dada cuenta de todos los antecedentes de este asunto á la REINA (Q. D. G.), ha tenido á bien S. M., oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, declarar que la empresa de Lopez y compañía, del comercio de Alicante, ha incurrido por la falta expresada en la multa de 30.000 ps. fs., con arreglo al art. 42 del pliego de condiciones aprobado en 19 de Junio último, debiendo esta cantidad hacerse efectiva del depósito que existe prestado para garantía del contrato. Al mismo tiempo se ha servido S. M. disponer se haga entender á la empresa que dentro del improrrogable término de tres meses deberá presentar los ocho buques destinados á este servicio con todas las circunstancias del pliego de condiciones; en el concepto de que, si así no lo verificase, se dará el contrato por rescindido por falta de cumplimiento, y se hará efectiva rigurosamente toda la responsabilidad que procede con arreglo á lo pactado.

Por último, es la voluntad de S. M. que por la expedicion realizada en el Ciudad Condal se abone únicamente la cantidad que se estime justa, previa tasacion pericial, segun para casos análogos establecidos en los artículos 34 y 36 del referido pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que resulte en el expediente que se está instruyendo acerca de la tardanza de este buque en su viaje de ida á la Habana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Ultramar.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MISMO MINISTERIO. Seccion de Fomento.—Isla de Cuba.

Abril 4 de 1862. Real orden aprobando el proyecto de varias obras de fabrica en el camino de Cienfuegos á Trinidad, y los presupuestos parciales importantes 49.511 ps. 12 1/2 céntos, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Denegando una instancia del Catedrático de teología de la Universidad de la Habana D. Antonio Oliva sobre abono de la suma á que asciende la diferencia entre el sueldo que cobró como Catedrático sustituto y que hubiese percibido como propietario durante con este último carácter.

Id. id. Concediendo un año de licencia al Profesor de geografía é historia de la Escuela general preparatoria de la Habana D. Nicolás Ponzoa á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud en la Peninsula.

Id. id. Aprobando el proyecto de mejora del camino de San Pedro y su presupuesto, importante 10.217 pesos 17 céntos, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado por la misma Junta consultiva, el presupuesto adicional de 11.541 ps. para la terminacion de la obra del faro en Cayo, «Bahía de Cádiz».

Id. id. Autorizando al Gobernador Capitan general, oido el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para consignar en el presupuesto del año actual el crédito que se calcula necesario para la limpieza del puerto de Cádiz, y disponiendo que se proceda á nueva subasta para todo el servicio de limpieza y extraccion del banco de piedra del canal que conduce á los muelles.

Id. id. Aprobando, de conformidad con el parecer de la misma Junta, el presupuesto adicional de 36.711 pesos 86 céntos, para la terminacion definitiva del faro de Punta de Maisé.

Id. id. Autorizando al Director de la Escuela general preparatoria de Santiago de Cuba D. Juan Bautista Sagorá para hacer uso de la licencia que por seis meses le fué concedida por Real orden de 15 de Mayo del año próximo pasado, atendiendo á que no lo hizo oportunamente por causas justificadas.

Id. id. Aprobando el abono de 10 rs. diarios por via de dietas á D. Tomás Ciruelles y Cascante durante el tiempo que desempeñe la comision de compra de caballos semimentales con destino á las Antillas, y que el veterinario de primera clase D. Antonio Martinez Toro se encargue de la conduccion de los mismos.

Puerto-Rico.

Id. id. Aprobando el proyecto para la construccion de un muelle provisional en el puerto de Ponce y su presupuesto, ascendente á 14.022 ps. 3 céntos, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Santo Domingo.

Id. id. Aprobando la plantilla é instalacion del Tribunal de Comercio, y nombrando en su consecuencia Prior á D. Juan Bautista Ramirez; primer Cónsul á D. Francisco Ricart; segundo Cónsul á D. José María Silverio; primer sustituto á D. Felipe Calero y Lopez; segundo sustituto á D. Fernando Garcia; Letrado Consultor á D. Pedro Castro y Castro, con el sueldo anual de 4.500 ps., y aprobando el nombramiento hecho en favor de D. José Francisco Hordida para Escribano del mismo Tribunal, con el haber anual de 750 ps.

Id. id. Nombrando Ingeniero del ramo de Minas al que lo es primero del cuerpo D. Cirilo de Tornos, con la categoría de Jefe de segunda clase, haber anual de 2.700 pesos y 500 tambien anuales por via de gratificacion y compensacion de comisiones, en virtud de propuesta del Ministerio de Fomento.

Hacienda de las Antillas.—Isla de Cuba.

6 Abril 1862. Declarando ratulados, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, los terrenos que en el término de Holguin denunció el Conde de Mopy y de Jaruco, mandando se incorporen al Estado, con deducion de la tercera parte de ellos que pertenece al denunciador, con arreglo á las instrucciones que acompañan á la ley de mostrenos de 16 de Mayo de 1835; y al propio tiempo que se suspendan las rentas de realengos hasta que se instruya el oportuno expediente para modificar la Real cédula de 1819, oyendo á las oficinas de Hacienda, al Consejo de Administracion y á los Ingenieros de Montes sobre las circunstancias geológicas, climatológicas é higiénicas que deben tenerse presentes para decretar la venta ó la conservacion en cada caso.

Id. id. Idem que ha estado en su lugar la venta á plazo en pública subasta de una casa prestada en fianza por el Colector que fué de Nuevas D. Antonio Barreto; y disponiendo que en lo sucesivo puedan admitirse las proposiciones á plazo, siempre que no se presenten otras al contado, ó cuando estas no lleguen á cubrir el total de la deuda.

Id. id. Aprobando el gasto de 2.400 ps. fs. á que asciende la habilitacion de la casa á que se han trasladado la Administracion general de ventas terrestres y la Comision liquidadora de la Deuda á favor del Estado y la instalacion de las mismas dependencias.

Id. id. Disponiendo, de conformidad con lo informado por la Junta general de Aranceles, que se comprenda la zarzaparrilla entre los efectos de comercio sujetos á merma, y que adude por tanto segun el peso que resulte al tiempo del despacho, siempre que la misma no exceda del 10 por 100.

Santo Domingo.

4 Abril. Fijando, á propuesta de la Comisaria régia de Hacienda, la organizacion de las oficinas del ramo en su planta, personal y atribuciones, á saber:

Intendencia general.—Cento superior de gestion y direccion de la Real Hacienda, segun las leyes de Indias, Ordenanzas de 4 de Diciembre de 1786, disposiciones posteriores y los más recientes Reales decretos é instruccion de 6, 7 y 31 de Marzo de 1856.

Planta de la Secretaría de la Intendencia. Un Secretario, con sueldo anual de 1.500 ps. fs. Un Oficial primero, 1.000.

Uno id. segundo, 800. Uno id. tercero, 600. Un escribiente primero, 400. Uno id. segundo, 360. Uno id. tercero, 300. Uno id. cuarto, 300. Uno id. quinto, 300. Dos meritorios.

Contaduría general.—Centro administrativo de intervencion general y directivo de contabilidad, con arreglo á leyes de Indias, Ordenanza citada de 1786, disposiciones posteriores y Real decreto é instruccion de 6 y 7 de Marzo de 1855.

Planta de la Contaduría general. Un Contador principal, con 3.000 ps. fs. Un Oficial mayor, 1.200. Un Oficial primero, 1.000. Uno id. segundo, 800. Uno id. tercero, 800. Uno id. cuarto, 600. Un escribiente primero, 400. Uno id. segundo, 360. Uno id. tercero, 360. Uno id. cuarto, 360. Uno id. quinto, 360. Tres meritorios.

Planta de la Tesorería general. Un Tesorero general, con 3.000 ps. fs. Un Oficial, 800. Un escribiente primero, 360. Uno id. segundo, 300. Un meritorio.

Administracion principal de Rentas marítimas y terrestres.—Se dividirá la isla, al efecto económico, en siete distritos, cuyas capitales y pueblos se designarán oportunamente. En su consecuencia se establecerán cuatro Administraciones de Rentas unidas, marítimas y terrestres, y tres puramente terrestres. Las primeras habilitadas para todo comercio de importacion y exportacion, para guiar los productos nacionales, extranjeros y del país á los puertos habilitados, y para el servicio de los ramos terrestres. Las segundas para esta última renta solamente.

Serán Administraciones de primera y segunda clase de Rentas marítimas y terrestres, con arreglo á la importancia de su riqueza, poblacion y del movimiento de su comercio, las siguientes:

De primera clase: Santo Domingo y Puerto de Plata.—De segunda clase: Samaná y Azúa.

La Administracion de la capital de Santo Domingo será considerada general de la renta marítima solo respecto á los informes que le piden la Intendencia y Superintendencia en los casos que estimen conveniente consultar. En lo demás tendrá las mismas atribuciones que las de Puerto de Plata, Samaná y Azúa; dependerá como estas directamente de la Intendencia, y en materia de contabilidad de los dos centros Contaduría y Tesorería generales. Establecerá una Sección de Rentas terrestres para la administracion de los ramos del derecho de registro, derecho de patentes, especies timbradas, bienes del Estado y demás que hoy se conocen y en adelante se dispongan; se ocupará con atencion preferente y eficaz á formar la estadística de la riqueza y poblacion de la isla, que será uno de sus principales deberes.

Se permitirá la exportacion por todos los puertos de la costa no habilitados que se solicite, previo el correspondiente permiso de una de las cuatro Aduanas, y con las formalidades y requisitos que expresarán en la instruccion reglamentaria; siendo obligacion indispensable la de volver los buques destinados á esa operacion al puerto principal ó Aduana respectiva para la formalizacion de sus documentos de despacho, deducion y reconducion de derechos.

Serán Administraciones puramente terrestres las de Santiago de los Caballeros, Concepcion de la Vega y Sabana. Estas Administraciones serán dependientes de la gobernanza de Santo Domingo, tanto en su régimen y gobierno, como en su contabilidad, siéndolo en esta parte tambien de los dos centros Contaduría y Tesorería generales; oportunamente se formará la instruccion especial que deba regirlas. La planta de dichas dependencias es la siguiente:

Administracion general de Rentas marítimas y terrestres de Puerto de Plata (1.ª clase). Un Administrador general, con 3.000 ps. fs. Un Contador, 2.500. Un Oficial primero, 1.200. Un Oficial segundo, 1.000. Uno id. tercero, 800. Uno id. cuarto, 800. Uno id. quinto, 600. Un Vista primero, 1.200. Uno id. segundo, 800. Un Guarda-almacen, 1.000. Un Intérprete, 600. Un Fiel de peso, 400. Un escribiente primero, 400. Uno id. segundo, 360. Uno id. tercero, 360. Uno id. cuarto, 300. Uno id. quinto, 300. Uno id. sexto, 300. Tres meritorios.

Administracion de Rentas marítimas y terrestres de Puerto de Plata (2.ª clase). Un Administrador, con 2.000 ps. fs. Un Contador, 1.400. Un Oficial primero, 1.000. Uno id. segundo, 800. Uno id. tercero, 800. Un Intérprete, 500. Un Fiel de peso, 400. Un escribiente primero, 400. Uno id. segundo, 300. Uno id. tercero, 300. Dos meritorios.

Administracion de Rentas marítimas y terrestres de Samaná (2.ª clase). Un Administrador, con 800 ps. fs. Un Vista Interventor, 500. Un Intérprete, 400. Un escribiente primero, Guarda-almacen, 360. Uno id. segundo Fiel de peso, 300. Un meritorio.

Administracion de Rentas marítimas y terrestres de Azúa (2.ª clase). Un Administrador, con 800 ps. fs. Un Vista Interventor, 500. Un Intérprete, 400. Un escribiente primero, 360. Uno id. segundo, 300. Un meritorio.

Administracion de Rentas terrestres de Concepcion de la Vega (3.ª clase). Un Administrador, con 800 ps. fs. Un Interventor Guarda-almacen, 500. Un escribiente primero, 300. Uno id. segundo, 300. Un meritorio.

Administracion de Rentas terrestres de Santiago de los Caballeros (3.ª clase). Un Administrador, con 800 ps. fs. Un Interventor Guarda-almacen, 500. Un escribiente primero, 300. Uno id. segundo, 300. Un meritorio.

Olayo Gutierrez, padre de Magin, soldado del regimiento infantería de Córdoba.

Luciano Renedo, soldado del regimiento de Madrid, inutilizado.

Fernán Martín, idem del de Fijo de Ceuta.

Eusebio Rey, idem del de Saboya.

El Excmo. Sr. D. Vicente Pimentel, Senador del Reino, 4.000 rs., que fueron distribuidos por partes iguales entre Lucio Sanz, soldado del regimiento infantería de la Princesa, inutilizado.

Pedro Ibero Godoy, idem del de Artillería montada, inútil.

Meliton de la Torre, idem del batallón cazadores de Madrid.

Meliton Gonzalez, idem del mismo.

D. Antonio Mendez Vigo, Diputado á Cortes, 5.000 rs., que fueron distribuidos por partes iguales entre Fernando Lopez, soldado del regimiento infantería de Toledo, inútil.

Nicanor Menambres, idem del de Cantabria, herido.

El Ayuntamiento de Nava del Rey, 10.000 rs. para los hijos de la misma: de ellos fueron distribuidos 9.130 por partes iguales entre los 21 individuos siguientes:

Victoriano Herrero Bermijo, soldado del regimiento infantería de Córdoba.

Felipe Piedras, idem del mismo.

Valentin Martín, idem del de la Princesa.

Eusebio Gutierrez Luengo, idem del de Leon.

Rufino Alvarez Campo, idem del de Cantabria.

Florencio Gonzalez, idem del de Saboya.

Juan Sanchez Zazuolo, idem del de Almansa.

Ambrosio Piedras, idem del de Artillería de a pié.

Santiago Calvo Galan, idem del de Artillería de a pié.

D. Francisco Carbonero Sanchez, sargento primero del del Infante.

Celestino Monroy, soldado del de Cuenca.

Juan Roman Fradejas, idem del batallón cazadores de Segorbe.

Felipe Conde Martín, idem del de Almansa.

Hilario Sanchez, idem del de Africa.

Fructuoso Nuño, idem del de Almansa.

Atanasio Santos, idem del de Borbon.

Toribio Nieto Perez, idem del de Córdoba.

Pio Carbonero, del batallón cazadores de Segorbe.

Roque Garcia Alonso, idem del regimiento de Ingenieros.

Juan Garcia, idem del batallón cazadores de Madrid.

Lino Luengo, idem del regimiento de Cuenca.

El Ayuntamiento de Mojados, 4.320 rs., que fueron entregados

A Faustino Plaza, soldado del regimiento infantería de Córdoba, inútil.

El Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, 4.500 reales que fueron entregados

A Pedro Santa María, padre de Froilan, soldado de artillería montada.

El Ayuntamiento de Tudela de Duero, 2.048 rs., que fueron entregados

A Aquilina Gomez Fuentes, madre de Ramon, soldado del regimiento de Almansa.

El Ayuntamiento de Peñafiel, 4.739 rs., que fueron entregados

Mil trescientos veintiseis reales á Isabel Molero, madre de un soldado muerto.

Cuatrocientos trece á Aquilina Casabá, madre de Francisco Rodriguez, soldado del regimiento infantería de Córdoba.

El Ayuntamiento de la Seza, 934 rs., de los que ha distribuido 839 entre 20 individuos en partes iguales en la forma siguiente:

Gregoria Caballero, madre de Serapio Garcia, soldado de coraceros del Príncipe.

Faustino Moyano, idem del regimiento infantería de Toledo, herido.

Cárlos Martín Manrique, idem del mismo.

Gregorio Tejedor, idem del batallón cazadores de Segorbe, hallado en la guerra.

Francisco Alonso Rivera, idem del regimiento infantería de Toledo.

Nicomedes Pauer, idem del de Córdoba.

Pedro Gonzalez de la Cruz, idem del de Cuenca.

Salustiano Pedrosa, idem del de Saboya.

Roque Bayon, idem del de Navarra.

Faustino de San José, idem del de Almansa.

Deogracias Mena, idem del de Toledo.

Mariano Obregon, idem del batallón cazadores de Madrid.

Primo Moyano, idem del de Segorbe.

Anacleto Vazquez, idem del regimiento de la Princesa.

Dámaso Rodriguez, idem del batallón cazadores de Llerena.

Estéban Bello, idem del regimiento infantería del Rey.

Emilio Navarro, idem de obreros.

José Martín Recio, idem de id.

Dionisio Cantalapiedra, del regimiento de Toledo.

Julian Obregon, idem del de Córdoba.

El Ayuntamiento de Rueda, 2.170 rs., de los que se han distribuido 1.870 entre 17 individuos en la forma siguiente:

Heridos.

Salustiano Perez, idem del regimiento de Toledo, 300.

Elias Parente, del de id., 300.

Natalio Lopez, del de id., 100.

Juan Martín Moyano, del de id., 60.

Félix de la Noia, del de id., 60.

Ramon Diaz Rico, del de Saboya, 50.

Gregorio Hernandez, del de id., 50.

Liborio Martín, del de Cantabria, 50.

Servando Bravo, del de Navarra, 50.

Juan Sacristan, del de Saboya, 50.

Eulogio Colo, idem de Artillería, 100.

Juan Villalobos, idem del batallón cazadores de Madrid, 50.

José Rueda Rico, idem de coraceros del Príncipe, 50.

Manuel Gonzalez, idem de Artillería, 50.

Mariano Villanueva, del de id., 50.

Mariano Mora Villanueva, idem del de Córdoba, 50.

Pedro Ibero Godoy, idem de Artillería, 400.

El Ayuntamiento de Cabezon de Valderadney, 100 reales, que fueron entregados

A Nicolás Perez, padre de Gregorio, soldado del regimiento de Toledo.

D. Dionisio Antonio Iscar, vecino de Matapozuelos, 100 rs., que fueron entregados

A Sifoniano Rodriguez, soldado del regimiento de Córdoba.

D. Narciso María Homar, vecino de Rueda, 320 reales, que fueron entregados

A Salustiano Perez, soldado del regimiento infantería de Toledo.

La Diputación provincial de Alava, 71.280 rs., satisfechos por vía de auxilio á los individuos siguientes del tercio alavés y á sus familias, en la forma que á continuación se expresa:

Ramon Arrechaderra, padre de Plácido, soldado del tercio alavés, 2.000.

Maria Anzola, madre de Melchor Araneque, idem de id., 2.000.

Gabriel Arrabeire, padre de Bonifacio, idem de id., 2.000.

Antonio Fernandez Bengochea, padre de Basilio, idem de id., 2.000.

Vicente Urchay, padre de Félix, idem de id., 2.000.

Bias Martínez Arousa, padre de Nicomedes, idem de id., 2.000.

Francisco Garrago, padre de Juan, idem de idem, 2.000.

(Se continuará.)

las que actualmente existen, se invita á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de esta Inspección general antes de las doce de la mañana del día 12 de Mayo próximo venidero, en que tendrá lugar dicho acto bajo las condiciones que expresa el adjunto pliego.

Madrid 10 de Abril de 1862.—Martín Iriarte.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de dos años la construcción de las monturas completas ó prendas menores que se necesitan en el cuerpo para reemplazar las que existen en la actualidad, á medida que unas y otras se inutilicen.

1.ª Las monturas serán de las llamadas á la maragata, y el precio máximo de cada una de 562 rs. vellón, siendo de cuenta del constructor el envase y remisión á las Comarcas.

2.ª Asimismo se obligará á construir y remitir las prendas sueltas que se le pidan á los precios siguientes:

Casco de silla con correa y estribos, 344 rs. vn. Cabezada de brida, 24. Bocado, 24. Cabezada de pesebre, 32. Filete, 8. Tendales del mismo (ronzal), 8. Porta-montura, 14. Mantla de cuadra, 36. Cinchuelo con almohadilla, 44. Morral de pienso con fondo de baqueta, 45. Saco de cebada, 12. Maleta de paño azul, 34.

Total, 562 rs. vn.

3.ª Los materiales y construcción de estas prendas serán exactamente iguales á los tipos sellados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección general, y el rematante se obligará á reponer con los que reúnan las condiciones prescritas las que por no tenerlas sean desechadas por la Junta revisora que al efecto nombrará el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

4.ª Cuando el contratista incurra en falta por tercera vez, bien respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso, ó presentando prendas inferiores á los tipos en cualquier concepto, dando justo motivo para conocer que no llena las condiciones de su contrato, podrá rescindirle el Inspector general, sin que tenga derecho á que se le admitan las prendas desechadas ni aun á menor precio del estipulado.

5.ª La construcción, tanto de monturas como de prendas sueltas, se verificará en el menor tiempo posible, no excediendo nunca de 15 días por cada 25 monturas.

6.ª El rematante deberá depositar en la Caja de esta Inspección general la suma de 2.000 rs. como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

7.ª El importe de las prendas que se construyeran se satisfará en metálico por el Habilitado central del cuerpo, inmediatamente despues de reconocidas y aprobada su admisión.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, á presencia del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo y en su despacho establecido en la calle de Isabel la Católica de esta corte, adjudicándose al que con arreglo á las condiciones expresadas presente en pliego cerrado la proposición más ventajosa; en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones verbales despues de abiertos los pliegos, sino en el caso de haberse otorgado ó más que las contenidas en ellos, con lo que entónces el derecho de hacerlas solo á los dueños de estos por espacio de 40 minutos.

Madrid 10 de Abril de 1862.—Martín Iriarte.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero de algunos de los herederos de D. Julian Marrón, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Miranda de Ebro en el año de 1833, por el presente se le llama y emplaza para que en el término de un mes acuda á esta Administración de Hacienda pública á responder del alcance que los resulta de 9.606 rs. 83 céntos, contraído por el finado Marion en el expresado destino, procedente de extracciones en metálico no justificadas; en inteligencia que de no presentarse por sí ó por persona que los represente les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 21 de Marzo de 1862.—J. Miguel Montoro. 1588—1

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas bajo las cuales se subastan las obras y materiales necesarios para forrar en cobre la falda del resguardo de puertos de esta provincia, llamada Paz.

1.ª Se saca á pública subasta el coste de jornales y materiales que se invertiran en forrar en cobre la falda Paz, del resguardo de carabineros de este puerto, bajo el tipo de 3.170 rs. en que valoraron dicha obra los maestros de carpintería y calafatería que entendieron en la formación del presupuesto, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto tiene efecto, en esta Contaduría.

2.ª La subasta tendrá lugar en el local del Gobierno civil de esta provincia, á las doce del día 8 de Mayo próximo, ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los señores Administrador principal y Contador de Hacienda pública, Comandante de carabineros, Fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda de la provincia, que autorizará el acto.

3.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, expresando en el sobre su objeto y nombre de las personas por quien aquéllas se hallan suscritas, arreglándose estrictamente al modelo adjunto, y acompañando documento que acredite haber hecho el depósito de 400 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública, como sucural de la Caja general de Depósitos. No serán admitidas las que carezcan de este requisito ni se ajusten al modelo.

4.ª Los pliegos cerrados de que habla la condición anterior serán recibidos hasta la hora marcada en la condición 2.ª, en la cual se dará principio á su apertura.

5.ª Abiertos estos y leídos en alta voz, se declarará el remate á favor del mejor proponente, que realice la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

6.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo nueva licitación á viva voz por espacio de media hora entre los autores de la que hubiese causado el empate, releyendo el remate en favor del que la haga más ventajosa.

7.ª Terminado el acto, se devolverán los depósitos á todos los licitadores, ménos al que resulte rematante, quien deberá tener consignado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la terminación y aprobación de las obras.

8.ª Aprobado que sea el expediente de subasta, se notificará al rematante, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de fianza para el cumplimiento del contrato dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique que la Inspección general ha prestado su aprobación al remate, cuyo importe será satisfecho previa la consignación que haga la Dirección del Tesoro, á la cual se reclamará oportunamente.

9.ª Si el rematante no cumple con el otorgamiento de la escritura ó impide que esta tenga efecto en el tiempo señalado, se considerará rescindido el contrato, y satisfará los perjuicios que se irroguen al Estado, ya con el depósito constituido, ya tambien con el valor de sus bienes si aquel no alcanza para ello.

10.ª En el caso de la condición que antecede, se procederá á nuevo remate bajo aquellas bases; y si de él resulta diferencia en perjuicio de la Hacienda, será de cuenta del primer rematante el abono de dicha diferencia por los medios que establece la condición anterior.

11.ª El rematante deberá dar principio á las obras á los 40 días siguientes del otorgamiento de la escritura de que habla la condición 8.ª, y darlas completamente terminadas á los 30 días posteriores.

12.ª El cobre que se ponga á la falda de que queda hecho mérito, incluso el timon de la misma, ha de subir tres pulgadas sobre la lumbre de agua, y tanto este como los demás materiales que se empleen, serán reconocidos por persona competente antes de usarse.

13.ª A la colocación del cobre ha de preceder un reconocimiento del maestro designado por la Autoridad de Marina con objeto de conocer si se han ejecutado en la referida falda las obras de carana y demás que expresa el presupuesto, cuya operación volverá á repetirse á la total conclusión de las mismas, expidiéndose en ambos casos por dicho maestro los certificados que justifiquen el resultado, siendo de cuenta del contratista, no solo satisfacer los honorarios que aquel devenga, sino tambien los de los peritos que entendieron en la formación del presupuesto.

14.ª La diligencia del último reconocimiento no podrá demorarse más que ocho días despues que el rematante comunique la conclusión de la obra; y si del certifi-

ficado que expida el que lo practique resulta de un modo afirmativo que está hecha con solidez, y que se han invertido en ella materiales de las circunstancias y condiciones expresadas en el presupuesto, se devolverá el depósito constituido en garantía y importe del remate; si por el contrario no mereciere la aprobación estará obligado el contratista á subsanar todos los defectos que aquel hubiese marcado, debiendo verificarlo en el plazo que señala, y hasta que tenga efecto no recobrará el depósito ni percibirá la cantidad del remate. Si se negase á subsanar dichos defectos se hará por su cuenta, deduciendo el coste de lo que deba percibir.

15. Si el contratista no diese concluida la obra en el plazo estipulado en la condición 11, perderá el derecho á la devolución del depósito, y la Administración se hará cargo de su continuación por cuenta del mismo.

16. Todos los procedimientos que se establecen para el exacto cumplimiento de este contrato serán por la vía administrativa con renuncia absoluta, por parte del contratista de todos los fueros y privilegios, en conformidad con lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 y Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo. Coruña 4 de Abril de 1862.—Manuel Carlos Massip. 1920

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras y forro de cobre de la falda Paz, del resguardo de puertos, surta en la habia de la ciudad de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones en la cantidad de... rs. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de Barcelona.

Mes de Marzo de 1862.

Pesos fuertes.

ACTIVO.

Metálico en caja..... 692.176.199

Existencia en la caja subalterna de Palma..... 10.670.670

Billetes en caja..... 1.014.985.000

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 2.494.338.932

Idem id. en la caja subalterna de Palma..... 93.250.000

Préstamos sobre metales preciosos..... 398.200.000

Idem sobre efectos públicos.....

Id. sobre Acciones de sociedades anónimas..... 165.152.533

Corresponsales acreedores..... 380.557.533

Obligaciones de ferrocarriles..... 215.405.000

Efectos protestados de cobro probable.....

Idem id. de id. dudoso.....

Propiedades del Banco..... 131.998.929

Total activo rs. vn..... 5.216.177.263

PASIVO.

Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los accionistas..... 20.000.000

Importe de los billetes emitidos..... 60.000.000

Depósitos de efectivo..... 804.849.041

Idem de diferentes valores..... 17.268.869

Cuentas corrientes..... 14.610.135.93

Efectos á pagar..... 5.372.574,80

Dividendos á pagar..... 30.160

Acreedores varios..... 2.456.844,41

Corresponsales acreedores..... 5.415.197,13

Ganancias y pérdidas..... 808.772,08

Total pasivo rs. vn..... 126.764.699,36

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.—V. B.—El Comisario Régio, Pedro Victor.

Banco de Málaga.

Estado mensual núm. 65.—31 de Marzo de 1862.

ACTIVO.

Existencia en Metálico..... 10.168.307,22

Billetes..... 5.955.400

Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva..... 2.832.440

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 23.123.666,99

Préstamos y pignoraciones..... 1.351.661,12

Corresponsales acreedores..... 3.289.721,50

Gastos generales de comercio..... 809.314,30

Valores á cobrar por cuentas corrientes..... 238.881,12

Idem de instalación..... 56.372,50

Edificio del Banco..... 587.215,93

Papel del Estado..... 4.000.000

Billetes del Tesoro..... 5.183.000

Valores en suspenso..... 4.216.592,08

Total activo..... 55.753.342,44

PASIVO.

Capital..... 40.000.000

Billetes emitidos..... 30.000.000

Acreedores por cuentas corrientes..... 6.398.801,63

Corresponsales acreedores y varios..... 4.672.147,79

Depósitos voluntarios..... 2.832.440

Dividendo á repartir..... 4.400

Fondo de reserva..... 1.000.000

Ganancias y pérdidas..... 650.557,99

Total pasivo..... 55.753.342,44

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crooke.—El Director, M. Larros.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 31 de Marzo de 1862.

ACTIVO.

Metálico en caja..... 11.659.188,19

Billetes en caja..... 5.061.400

Oro y plata en pasta..... 6.299.415,33

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 41.896.326,47

Idem sobre metales preciosos..... 920.000

Idem sobre otras materias..... 280.000

Efectos á cobrar de cuentas corrientes..... 1.469.614,04

Idem protestados..... 23.464

Idem depositados..... 15.078.236,07

Corresponsales acreedores..... 3.823.930,77

Diversos..... 1.810.219,31

Total activo rs. vn..... 88.321.821,48

PASIVO.

Capital efectivo de las acciones emitidas..... 16.000.000

Fondo de reserva..... 1.600.000

Billetes emitidos..... 40.000.000

Cuentas corrientes..... 10.667.211,91

Depósitos en efectivo..... 399.992,37

Idem de valores..... 15.078.236,07

Efectos á pagar..... 3.337.179,72

Dividendos por pagar..... 36.780

Corresponsales acreedores..... 239.084,93

Ganancias y pérdidas..... 963.336,18

Total pasivo rs. vn..... 88.321.821,48

El Director, José R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Muiña.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Marzo de 1862.

ACTIVO.

Metálico en caja..... 4.833.324,50

Billetes en caja..... 5.073.700

Existencia en barras de oro.....

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 11.226.682,66

Préstamos sobre efectos públicos.....

Idem sobre metales preciosos.....

Idem sobre otras materias.....

Efectos á cobrar por cuentas corrientes..... 868.723,52

Idem depositados..... 1.853.636

Idem protestados.....

Propiedades del Banco..... 411.844,56

Créditos por corresponsales..... 245.744,31

Idem por varios conceptos.....

Gastos generales..... 46.552,89

Total activo rs. vn..... 21.250.105,44

PASIVO.

Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn..... 6.000.000

Importe de los billetes emitidos..... 9.000.000

Depósitos de efectivo..... 72.000

Idem de diferentes valores..... 4.853.536

Cuentas corrientes..... 3.474.666,70

Efectos á pagar.....

Dividendos á pagar..... 7.200

Acreedores por varios conceptos..... 15.91

Corresponsales acreedores..... 104.657,95

Ganancias y pérdidas..... 138.028,88

Fondo de reserva..... 600.000

Total pasivo rs. vn..... 21.250.105,44

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. Gonzalez.—El Administrador, José María Picardo.—V. B.—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Banco de Barcelona.

Mes de Marzo de 1862.

Pesos fuertes.

ACTIVO.

Metálico en caja..... 692.176.199

Existencia en la caja subalterna de Palma..... 10.670.670

Billetes en caja..... 1.014.985.000

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 2.494.338.932

Idem id. en la caja subalterna de Palma..... 93.250.000

Préstamos sobre metales preciosos..... 398.200.000

Idem sobre efectos públicos.....

Id. sobre Acciones de sociedades anónimas..... 165.152.533

Corresponsales acreedores..... 380.557.533

Obligaciones de ferrocarriles..... 215.405.000

Efectos protestados de cobro probable.....

Idem id. de id. dudoso.....

Propiedades del Banco..... 131.998.929

Total activo..... 5.216.177.263

PASIVO.

Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas..... 1.000.000.000

Importe de los billetes emitidos..... 3.099.240.000

Depósitos..... 125.454.325

Cuentas corrientes..... 734.745.612

Efectos á pagar..... 60.142.432

Dividendos á pagar..... 6.243.196

Cuentas transitorias..... 64.643.757

Corresponsales..... 6.432.903

Corredores..... 523.641

Fondo de reserva..... 100.000.000

Beneficio del semestre que discurrió..... 28.745.917

Total pasivo..... 5.216.177.263

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.—V. B.—El Comisario Régio, Pedro Victor.

Banco de Málaga.

Estado mensual núm. 65.—31 de Marzo de 1862.

ACTIVO.

Existencia en Metálico..... 10.168.307,22

Billetes..... 5.955.400

Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva..... 2.832.440

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 23.123.666,99

Préstamos y pignoraciones..... 1.351.661,12

Corresponsales acreedores..... 3.289.721,50

Gastos generales de comercio..... 809.314,30

Valores á cobrar por cuentas corrientes..... 238.881,12

Idem de instalación..... 56.372,50

Edificio del Banco..... 587.215,93

Papel del Estado..... 4.000.000

Billetes del Tesoro..... 5.183.000

Valores en suspenso..... 4.216.592,08

Total activo..... 55.753.342,44

PASIVO.

Capital..... 40.000.000

Billetes emitidos..... 30.000.000

Acreedores por cuentas corrientes..... 6.398.801,63

Corresponsales acreedores y varios..... 4.672.147,79

Depósitos voluntarios..... 2.832.440

Dividendo á repartir..... 4.400

Fondo de reserva..... 1.000.000

Ganancias y pérdidas..... 650.557,99

Total pasivo..... 55.753.342,44

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crooke.—El Director, M. Larros.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 31 de Marzo de 1862.

ACTIVO.

Metálico en caja..... 11.659.188,19

Billetes en caja..... 5.061.400

Oro y plata en pasta..... 6.299.415,33

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 41.896.326,47

Idem sobre metales preciosos..... 920.000

Idem sobre otras materias..... 280.000

Efectos á cobrar de cuentas corrientes..... 1.469.614,04

Idem protestados..... 23.464

Idem depositados..... 15.078.236,07

Corresponsales acreedores..... 3.823.930,77

Diversos..... 1.810.219,31

Total activo rs. vn..... 88.321.821,48

PASIVO.

Capital efectivo de las acciones emitidas..... 16.000.000

Fondo de reserva..... 1.600.000

Billetes emitidos..... 40.000.000

Cuentas corrientes..... 10.667.211,91

Depósitos en efectivo..... 399.992,37

Idem de valores..... 15.078.236,07

Efectos á pagar..... 3.337.179,72

Dividendos por pagar..... 36.780

Corresponsales acreedores..... 239.084,93

Ganancias y pérdidas..... 963.336,18

Total pasivo rs. vn..... 88.321.821,48

El Director, José R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Muiña.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Marzo de 1862.

ACTIVO.

Metálico en caja..... 4.833.324,50

Billetes en caja..... 5.073.700

Existencia en barras de oro.....

Letras y pagarés en cartera á realizar..... 11.226.682,66

Préstamos sobre efectos públicos.....

Abierta á las dos y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. CALVO ASENSO: Pongo sobre la mesa nueve exposiciones de diferentes pueblos de la provincia de Madrid sobre la mala aplicación que se está dando á la ley de desamortización.

El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley para dar una subvención de 3.500.000 reales, sobre los 46.500.000 ya concedidos, á la empresa del canal de Urgel.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará este proyecto á las secciones para el nombramiento de comisión.

ORDEN DEL DIA.

Disenso paterno para contraer matrimonio.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. APARICI: Despues de varias rectificaciones al elegante discurso del Sr. Mena, manifesté ayer que lo injusto y peligroso de ese veto absoluto concedido á los padres no podia exponerse á vuestro espíritu cuando se presentó ese proyecto; pero que hoy, puesto de realce, debía herirle con fuerza mayor.

Cuando habló el Sr. Mádraso y le contestó la comisión, habéis sabido que ese veto se concede tambien á padres que, como hombres, pueden ser hasta solidos de presido, y afrentados con la marca del artillete; á las madres que, viudas, olvidado el amor del primer esposo, se entregan á otro. Concedéis ese derecho á la madre que pasa á segundas nupcias, á quien la ley quita la guarda de sus hijos. Y si bien se mira, no le concedéis á la madre, sino al padrastro. La mujer que se entrega despues de viuda á otro hombre se somete á él, por lo deber ó por amor, y de todas maneras le está sometiéndola. ¿Lo habéis pensado bien?

Es la que se presenta, una revolución en nuestro derecho, como os dije la primera vez que hablé, que yo no habia tenido tiempo para repasar la historia de nuestro derecho en este punto; pero creo saber que en España nunca se ha conocido lo que hoy tratáis de introducir. Nuestras antiguas leyes mandaban que el hijo pudiese licencia al padre para contraer matrimonio; pero no haciendo las leyes imposibles el matrimonio, el hijo casaba aun á pesar de la pena de desheredación. Hoy en ningún caso podrá casarse, porque no encontraría un sacerdote que bendijera su unión. En los tiempos modernos el padre pudo ser guardián de los hijos que se casaba sin su licencia, á no ser que se le diese la Autoridad; pero vosotros sotrois la intervención de la Autoridad, y hacéis al padre absoluto y soberano. Uno de los individuos de la comisión dijo que la pragmática de 1776 fué un ensayo infeliz, pues hubo de reformarse luego; pero calló que la pragmática de 1803 no reformó la de 1776 en la parte esencial de que tratamos, antes bien la confirmó.

Decia este mismo individuo: encuentro una laguna entre esa pragmática y las leyes de Toro. Yo creo que hubiera podido llenarse con las pragmáticas de Carlos IV y de Felipe IV. Yo no he visto el original de esas pragmáticas; pero no dudo de su existencia, porque están mencionadas en obras de canonistas célebres, y de una de ellas está sacado el siguiente apunte. [Leyó.]

Si es esto cierto, conveindes en que hace tres siglos que en nuestras leyes está consignado ese principio, y en que habéis confundido cosas con cosas: el principio, que en sí puede ser bueno, con las personas que hoy le representan.

Antes de que los Gobernadores entendiesen en estos negocios, se levantaron quejas en la nación sobre esto? Si se levantaron, ¿qué Cortes ó qué Consejo de Castilla reclamaron? ¿Qué Obispos se quejaron? ¿Qué padres de familia acudieron al Trono? Si la experiencia hubiera demostrado que ese principio era funesto, los particulares y las corporaciones hubieran reclamado. Mas aunque alguno lo hubiera hecho, el vivir ese principio siglos es prueba de su bondad. La prudencia nos mandaría que quitásemos á los Gobernadores el conocimiento de ese negocio y estableciésemos un Tribunal que, á la par que fuese guardián de los fueros de la conciencia y de la moral, amparase la autoridad de los padres.

Yo no he dicho tal Tribunal debe ser ese; tales reglas debe seguir; yo, en el caso de presentar un proyecto, ante todo empezaría por pedir luz á los Gobernadores, á los Obispos, al Consejo de Estado; y meditando yo luego, lo presentaría á las Cortes; pero conservando el antiguo principio. Si la experiencia demostrase que ese Tribunal originaba mayores males que pudieran nacer del arbitrio soberano de los padres, entónces, y solo entónces, yo, temblando, presentaría este proyecto que se discute.

Nunca pensé hablar largamente sobre este artículo, porque ya habia hablado en el primero. Solo me resta recordar á los Sres. Diputados que al votar consideren que al padre solo se le podría dar ese veto si se tratara de cosas concernientes á toda su familia; si esas cosas no salieran de las paredes domésticas y trascendieran á la sociedad; si es que en ocasiones no resultarían agravios á la conciencia y á la moral.

Por lo demás, vosotros, auditorio ilustrado, no debéis ser el auditorio completo de la conciencia de vuestros padres de familia. Al oír á la comisión decís que por razón puede sustituir al del padre? Decís: nosotros somos padres, somos incapaces de abusar. Teneis amigos honrados y buenos, y creéis que el abuso es rarísimo. Pues bien, os engañáis; meditad sobre la sociedad; considerad que en algunas clases la preocupación, el odio, la codicia pueden ser causa de abusos; imaginad algunos casos que puedan acontecer; imaginad el caso en que de la palabra del padre pueda depender la honra de una familia; que ese derecho se conceda aun á los padres que tienen abandonados á sus hijos, aun sus padrastros, y votad con la mano puesta en el corazón.

El Sr. MENA Y ZORRILLA: El Sr. Aparici ha usado conmigo de gran bondad. Yo tuve la honra de contestarle, y S. S. se ha reservado el rectificar para hoy, cuando las impresiones están borradas despues de tanto tiempo como ha trascurrido.

S. S. me amenazó de un gran pelgro si me abandonaba á los recuerdos mitológicos. S. S. se ofendió de que le hubiese comparado á Saturno; al haberlo, aludía al sistema de S. S., no aludía á los Obispos. Si yo me tomé la libertad de compararlo á un Dios mitológico, no traté por eso de compararlo á ningún antropólogo.

Yo tampoco he usado argumentos de mala ley, aunque no haya acertado á comprender los de S. S.

Por lo demás, ahora debería comparar á S. S. á una sirena: S. S. empezó dirigiéndome grandes lisonjas, tales, que yo me sentía ruborizado, y despues me ha tratado con inusitada dureza. S. S. dice que es sincero, y yo le creo; pero esa virtud no es exclusiva de S. S.: todos los que hemos hablado en estas cuestiones decimos lo que sentimos. La cuestión no podía tratarse sino oponiendo al sistema de esa comisión el sistema, otra solución; pero S. S. no trajo sino tres indicaciones, de las cuales ninguna satisfice.

S. S. no me gana en respeto y veneración á los Prelados; pero la diferencia entre S. S. y yo consiste en que yo creo que no hay necesidad de decir á los Obispos lo que está dicho en el Evangelio. Cuando hay disensión en una familia, vienen los parientes, despues los amigos; y si el padre es religioso, vienen los Parrocos, y aun los Obispos. Lo que yo deseaba era que esto no se estableciese en una ley, pues entónces la ley sería un cánón, y los Cánones se establecen en los Concilios, no en los Parlamentos.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Este artículo es el artículo capital de la cuestión; el que encierra el pensamiento de la comisión, contrario á la inmisión de la Autoridad administrativa en el hogar doméstico. Partiendo de esa repugnancia, se presentó la proposición del señor Moyano; la tomó en consideración el Congreso, y la comisión presenta su dictamen en consonancia con la opinión de la Cámara.

No culpa el Sr. Aparici á la comisión por eso, sino por no haber inventado algún otro medio para evitar los males de esa inmisión de la Administración en la familia. La comisión ha estudiado con detenimiento si habia alguna Autoridad que sustituir á la administrativa, y no la ha encontrado.

¿Quería S. S. la Autoridad judicial? Esta no podia obrar sino por papeles escritos á manera de un pleito ordinario, con toda la publicidad que nace de estos pleitos, y con toda la exposición al error que las circunstancias particulares de estos casos traen consigo para las personas que no pertenecen á la familia.

¿Quería S. S. que interviniese la Autoridad real, como sucede en Nápoles? Esta no podría tampoco encargarse de esos asuntos sino por sus agentes, tan expuestos á error como hemos visto que están los Gobernadores.

La autoridad del Parlamento, aceptada en Inglaterra, no está admitida en nuestras costumbres. No hay, pues, más sistema aceptable que el de la comisión. Si S. S. encuentra otro, que lo diga; nosotros se lo agradeceremos.

Ha presentado S. S. á la Autoridad eclesiástica como Tribunal de apelación, y presenta como tasa ó regla para esos Tribunales la confirmación de la decisión del padre, mientras no se oponga á ello la moral ó la conciencia. ¿Cómo quiere S. S. que la Autoridad eclesiástica ejerza su acción? ¿Oficialmente? No puede formarse juicio sino

